

ORDEN DE 1 JULIO DE 1986 POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE PLANTAS TEXTILES.

ILUSTRISIMO SEÑOR:

LA NECESIDAD DE ADAPTAR LA LEGISLACION ESPECIFICA EN MATERIA DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE ALGODON A LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA 69 208, SOBRE COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DE PLANTAS OLEAGINOSAS Y TEXTILES, ASI COMO LA CONVENIENCIA DE INTRODUCIR NUEVAS ESPECIES, OBLIGA A UNA MODIFICACION DE LA NORMATIVA VIGENTE.

POR ELLO, ESTE MINISTERIO, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA, HA TENIDO A BIEN DISPONER: PRIMERO. EN ORDEN AL DESARROLLO DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA 69 208, SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE PLANTAS TEXTILES QUE FIGURA COMO ANEJO UNICO A LA PRESENTE ORDEN.

SEGUNDO. QUEDA DEROGADO EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE ALGODON, APROBADO POR ORDEN DE 31 DE MARZO DE 1975.

TERCERO. LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

LO QUE COMUNICO A V. I. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

DIOS GUARDE A V. I. MUCHOS AÑOS.

MADRID, 1 DE JULIO DE 1986.

ROMERO HERRERA ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEJO UNICO REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE PLANTAS TEXTILES I.

ESPECIES SUJETAS AL REGLAMENTO TECNICO QUEDAN INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO TECNICO LAS SEMILLAS DE LAS SIGUIENTES ESPECIES DE PLANTAS TEXTILES:

<CANNABIS SATIVA L.>: CAÑAMO.

<GOSSYPIMUM SP.>: ALGODON.

<LINUM USITATISSIMUM L. (PARTIM)>: LINO TEXTIL.

SOLO PODRA DENOMINARSE <SEMILLA> DE LAS PLANTAS TEXTILES MENCIONADAS LA QUE PROCEDA DE CULTIVOS CONTROLADOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL Y QUE HAYA SIDO OBTENIDA SEGUN LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, ASI COMO EN LA LEY 11/1971, DE 30 DE MARZO, DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO; EL DECRETO 3767/1972, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PRODUCCION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO Y MODIFICACIONES POSTERIORES, ASI COMO EN LA ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1986 POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.

TAMBIEN PODRA RECIBIR LA DENOMINACION DE <SEMILLA> LA IMPORTADA QUE CUMPLA CON LOS CORRESPONDIENTES REQUISITOS LEGALES.

II.

CATEGORIAS DE LAS SEMILLAS

A) EN VARIEDADES DE LAS ESPECIES ALGODON Y CAÑAMO SE ADMITEN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

MATERIAL PARENTAL.

SEMILLAS DE PREBASE.

SEMILLA DE BASE.

SEMILLA CERTIFICADA DE PRIMERA REPRODUCCION (R-1).
SEMILLA CERTIFICADA DE SEGUNDA REPRODUCCION (R-2).
EN VARIEDADES DE LINO SE ADMITEN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:
MATERIAL PARENTAL. SEMILLAS DE PREBASE.

SEMILLA DE BASE.

SEMILLA CERTIFICADA DE PRIMERA REPRODUCCION (R-1).

SEMILLA CERTIFICADA DE SEGUNDA REPRODUCCION (R-2).

SEMILLA CERTIFICADA DE TERCERA REPRODUCCION (R-3).

B) EL MATERIAL PARENTAL ES LA UNIDAD INICIAL UTILIZADA EN LA CONSERVACION DE LA VARIEDAD Y CONSTITUYE LA GENERACION G-0: LAS SUCESIVAS MULTIPLICACIONES DE ESTE MATERIAL SE DENOMINARAN G-1, G-2 Y G-3, ETC., Y CONSTITUYEN LAS SEMILLAS DE PREBASE.

C) SE ENTIENDE POR SEMILLA DE BASE LA OBTENIDA COMO MAXIMO EN LA TERCERA GENERACION PARA CAÑAMO Y CUARTA GENERACION PARA ALGODON Y LINO DESDE EL MATERIAL PARENTAL, SALVO EN VARIEDADES DE OBTENTOR, EN QUE SE HAYA ADMITIDO UNA GENERACION DISTINTA, AL EFECTUARSE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES.

EN EL CASO DE PRODUCCION DE SEMILLA HIBRIDA SE CONSIDERARA COMO SEMILLA DE BASE LA DE LOS PARENTALES UTILIZADOS DIRECTAMENTE PARA LA OBTENCION DEL HIBRIDO.

III.

VARIEDADES COMERCIALES ADMISIBLES A LA CERTIFICACION

EN LAS ESPECIES PARA LAS CUALES EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION HAYA ESTABLECIDO UNA LISTA DE VARIEDADES COMERCIALES, SOLO PODRAN PRODUCIRSE PARA PRESENTARSE A LA CERTIFICACION OFICIAL SEMILLAS DE LAS VARIEDADES INCLUIDAS EN LA MISMA, EXCEPTUANDOSE AQUELLAS QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A LA EXPORTACION.

IV.

PRODUCCION DE SEMILLA

A) REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION: SALVO LO DISPUESTO EN EL APARTADO IV, B), PARA LAS GENERACIONES ANTERIORES A LA SEMILLA DE BASE, LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE SEMILLAS HAN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEJO NUMERO UNO.

B) REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE SEMILLA DE BASE:

1. METODO PARA LA CONSERVACION DE UNA VARIEDAD COMERCIAL. EL METODO PARA LA CONSERVACION DE VARIEDADES DE OBTENTOR SERA EL DESCRITO EN LA INSCRIPCION DE LAS MISMAS EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES DE PLANTAS, SIGUIENDO NORMAS DE SELECCION VARIETAL CONSERVADORA GENERALMENTE, ADMITIDA PARA LA ESPECIE.

EL METODO A SEGUIR, PARA LA CONSERVACION DE UNA VARIEDAD DE ALGODON NO CONOCIDO, SE BASA:

A') ELECCION DE PLANTAS EN PARCELAS DE POLINIZACION LIBRE Y PRUEBA DE DESCENDENCIA, MULTIPLICANDOSE EN LINEAS LA SEMILLA DE RESERVA PROCEDENTE DE AQUELLAS. SE ENTIENDE POR LINEA EL CONJUNTO DE PLANTAS QUE PROCEDEN DE LAS SEMILLAS DE UNA MISMA PLANTA.

B') AUTOFECUNDACION DE PLANTAS ELEGIDAS EN EL CAMPO DE MULTIPLICACION DE LA VARIEDAD DE QUE SE TRATE Y QUE POSEAN LAS CARACTERISTICAS TIPICAS, MORFOLOGICAS Y FISIOLOGICAS DE LA MISMA Y SIEMBRA EN LINEAS DE LAS SEMILLAS PROCEDENTE DE LAS

PLANTAS AUTOFECUNDADAS NO RECHAZADAS EN LABORATORIO, POR REUNIR LAS CONDICIONES QUE CARACTERIZAN LA VARIEDAD.

C') ELECCION DE PLANTAS EN PARCELAS DE POLINIZACION LIBRE DE UNA VARIEDAD, MULTIPLICANDO EN LINEAS LA DESCENDENCIA DE AQUELLAS QUE, POR SUS CARACTERISTICAS ESTUDIADAS EN CAMPO Y LABORATORIO, NO HAYAN SIDO DESECHADAS.

EN TODOS LOS CASOS SE TENDRA EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS DE LAS FIBRAS EN LAS DETERMINACIONES DE LABORATORIO.

D') MATERIAL PARENTAL. EL MATERIAL PARENTAL SE OBTENDRA MEDIANTE RECOGIDA DE PLANTAS EN CAMPOS DE MAXIMA GARANTIA VARIETAL, DE ACUERDO CON LO INDICADO ANTERIORMENTE, Y EN NUMERO QUE EN NINGUN CASO SEA INFERIOR A 1.000. UNA VEZ DESECHADAS EN LABORATORIO, Y EN LAS PRUEBAS DE DESCENDENCIA, EN SU CASO, AQUELLAS QUE PRESENTEN CARACTERISTICAS IMPROPIAS DE LA VARIEDAD QUE SE PRETENDE CONSERVAR, Y TENIENDO EN CUENTA LAS RESERVAS CUANTO ESTAS ESTEN CONSTITUIDAS POR SEMILLAS DE PLANTAS DISTINTAS DE LAS EMPLEADAS, HA DE QUEDAR UN REMANENTE QUE PERMITA LA SIEMBRA DE NO MENOS DE 200 LINEAS.

E') PRODUCCION DE G-1. LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE G-1 ESTARAN FORMADOS POR LAS LINEAS SEMBRADAS CON EL MATERIAL PARENTAL, Y EN NINGUN CASO PODRAN ELEGIRSE PARA ESTE FIN PARCELAS EN LAS QUE SE HUBIERA CULTIVADO EN LA CAMPAÑA PRECEDENTE, ALGODON DE DISTINTA VARIEDAD O EN LAS QUE LA FALTA DE HOMogeneidad DEL SUELO PUDIERA DIFICULTAR LA DETERMINACION DE LAS VARIACIONES DE TIPO DE LAS PLANTAS RESULTANTES. ESTAS CONDICIONES SE OBSERVARAN TAMBIEN EN LAS SIEMBRAS DE LAS RESTANTES GENERACIONES ANTERIORES A LA SEMILLA DE BASE.

COMO CONSECUENCIA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LO LARGO DEL PROCESO VEGETATIVO, ASI COMO EN LABORATORIO, SE DESCHARA TODA LINEA EN LA QUE APAREZCAN PLANTAS ABERRANTES.

LAS PARCELAS DE PRODUCCION G-1 DEBERAN ESTAR AISLADAS DE CUALQUIER SIEMBRA DE ALGODON POR LAS SIGUIENTES DISTANCIAS MINIMAS:

CINCUENTA METROS CUANDO EL CULTIVO PROXIMO SEA DE ALGODON TIPO AMERICANO.

QUINIENTOS METROS CUANDO EL CULTIVO PROXIMO SEA DE ALGODON, TIPO EGIPCIO.

DIEZ METROS CUANDO EL CULTIVO PROXIMO ESTE SEMBRADO CON SEMILLA DE BASE O GENERACION ANTERIOR DE LA MISMA VARIEDAD.

DOS METROS CUANDO EL CULTIVO PROXIMO ESTE SEMBRADO CON SEMILLA G-1 PARA PRODUCIR G-2 DE LA MISMA VARIEDAD.

PODRAN AUTORIZARSE QUE LA DISTANCIA MINIMA EXIGIDA SEA INFERIOR A LA SEÑALADA EN LOS DOS PRIMEROS CASOS CUANDO EXISTAN BARRERAS DE OBSTACULOS QUE DIFICULTEN EL TRASLADO DEL POLEN Y ASEGUREN LA IMPOSIBILIDAD DE MEZCLAS.

F') PRODUCCION DE GENERACIONES SUCESIVAS:

PARA LA OBTENCION DE LA SEMILLA CORRESPONDIENTE A LA G-2 SE SEMBRARAN CONSERVANDO SU FILIACION LAS FAMILIAS RESULTANTES DE LAS LINEAS DE PRODUCCION DE G-1 NO DESECHADAS, NI EN CAMPO NI EN LABORATORIO; SE ENTIENDE POR FAMILIA EL CONJUNTO DE PLANTAS QUE PROCEDEN DE LA SEMILLA DE LAS PLANTAS DE UNA LINEA.

EN EL CASO EN QUE SE CONSIDERE COMO SEMILLA DE BASE LA GENERACION G-4, LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE G-3 SE SEMBRARAN CONSERVANDO LA FILIACION, Y EN EL CASO EN QUE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN II C), SE CONSIDERE COMO SEMILLA DE BASE LA GENERACION G-3, EN LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE SEMILLAS DE

ESTA GENERACION SE SEMBRARA, SIN NECESIDAD DE CONSERVAR LA FILIACION, LA SEMILLA RECOGIDA EN LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE G-2.

LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE G-2 Y G-3 DEBERAN CUMPLIR COMO MINIMO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ANEJO NUMERO 1 PARA LA SEMILLA DE BASE, EXCEPTO EN LO QUE AL TAMAÑO MINIMO SE REFIERE.

EN ESTAS MULTIPLICACIONES SE DEBERAN ELIMINAR TODAS LAS PLANTAS, CUYAS CARACTERISTICAS NO CORRESPONDAN A LA VARIEDAD QUE SE CONSERVA. SI EN UN CAMPO DE PRODUCCION DE G-2 SE OBSERVA MAS DE UN 2 POR 100 DE PLANTAS FUERA DE TIPO DENTRO DE UNA FAMILIA, SE DESECHARA LA FAMILIA COMPLETA.

2. INSPECCIONES A REALIZAR. SE REALIZARAN INSPECCIONES OFICIALES A LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE SEMILLA DE BASE Y GENERACIONES ANTERIORES, POR LO MENOS, DOS VECES: UNA DURANTE LA FLORACION Y OTRA EN LA MADURACION Y PROXIMA A LA RECOLECCION. EL PERSONAL TECNICO DEL PRODUCTOR, CUANTAS VECES SEAN PRECISAS PARA MANTENER, EN TODO MOMENTO, LAS PARCELAS DEBIDAMENTE DEPURADAS.

C) REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA CERTIFICADA:

1. VARIEDADES EN UNA FINCA. EN UNA MISMA FINCA DE AGRICULTOR-COLABORADOR SOLO PODRA CULTIVARSE PARA OBTENCION DE SEMILLA UNA SOLA VARIEDAD, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL.

2. INSPECCIONES A REALIZAR. SE REALIZARAN INSPECCIONES OFICIALES A TODA PARCELA DE PRODUCCION DE SEMILLA CERTIFICADA, POR LO MENOS, DOS VECES, EN LAS EPOCAS SEÑALADAS EN EL APARTADO IV B) PARA LA SEMILLA DE BASE Y GENERACIONES ANTERIORES.

EL PERSONAL TECNICO DEL PRODUCTOR EFECTUARA, POR LO MENOS, LAS INSPECCIONES NECESARIAS PARA COMUNICAR A LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL LOS DATOS QUE DETERMINA ESTE REGLAMENTO TECNICO. EN LAS OPERACIONES DE SIEMBRA Y RESIEMBRA ESTARA SIEMPRE PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL PRODUCTOR.

D) REQUISITOS DE LAS SEMILLAS: LAS SEMILLAS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS HAN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEJO NUMERO 2.

E) COMUNICACIONES DE LOS PRODUCTORES:

1. DECLARACION DE CULTIVOS. LA DECLARACION DE CULTIVOS TIENE QUE OBRAR EN PODER DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL, EN UN PLAZO MAXIMO DE VEINTE DIAS, DESPUES DE EFECTUADA LA SIEMBRA DE LAS PARCELAS.

SE PODRA EXIGIR A LOS PRODUCTORES QUE ACOMPAÑEN CROQUIS DETALLADOS DE SITUACION DE LA FINCA Y DE LA PARCELA.

CUALQUIER MODIFICACION EN LA DECLARACION DE CULTIVOS SE COMUNICARA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS DE HABERSE PRODUCIDO.

2. COMUNICACIONES DURANTE EL CICLO DE PRODUCCION Y PREPARACION DE LA SEMILLA. SON NECESARIAS LAS SIGUIENTES:

FECHA EN QUE SE INICIARA LA RECOLECCION.

SITUACION DE LOS ALMACENES DONDE ESTARA DEPOSITADO EL ALGODON BRUTO Y FACTORIAS DONDE SE REALIZARAN LAS OPERACIONES DE DESMOTADO DE LAS PARTIDAS DEL MISMO, DE LAS QUE SE OBTENDRAN LAS SEMILLAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS CATEGORIAS INCLUIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

FECHA EN QUE SE INICIARA EL DESMOTADO DE LAS PARTIDAS DE ALGODON PARA OBTENER SEMILLAS DE BASE Y CERTIFICADAS, DE PRIMERA Y SEGUNDA REPRODUCCION (R-1 Y R-2), CON CINCO DIAS, AL MENOS, DE ANTICIPACION.

PRINCIPIOS ACTIVOS, COMPOSICION, DOSIS Y FORMA DE APLICACION DEL PRODUCTO A UTILIZAR EN LA DESINFECCION DE LA SEMILLA EN CADA CASO.

SITUACION DE LOS ALMACENES DONDE SE REALIZARA EL PRECINTADO Y CANTIDADES DE SEMILLA A PRECINTAR EN CADA UNO DE ELLOS.

FECHA DE INICIACION DE LAS OPERACIONES DE SELECCION Y PREPARACION DE LA SEMILLA.

V.

DESMOTADO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA SEMILLA

A) DESMOTADO: LAS OPERACIONES DE DESMOTADO DEL ALGODON BRUTO, PARA LA OBTENCION DE LAS SEMILLAS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS INCLUIDAS EN ESTE REGLAMENTO TECNICO, SE REALIZARAN PREVIA COMPLETA LIMPIEZA DE MAQUINAS Y LOCALES, CON OBJETO DE EVITAR TODA MEZCLA DE SEMILLAS DE ALGODON DE ORIGEN DISTINTO. EN EL MISMO LOCAL DE DESMOTADO O DE ALMACENADO NO PODRAN ESTAR SIMULTANEAMENTE SEMILLAS PARA DESMOTAR O DESMOTADAS Y GRANO DE ALGODON PARA DESMOTAR O DESMOTADO DESTINADO A USOS EXCLUSIVAMENTE INDUSTRIALES. EN EL CASO DE QUE SE TRETEN DE SEMILLA DE LAS CATEGORIAS DE BASE Y CERTIFICADA, DE PRIMERA Y SEGUNDA REPRODUCCION (R-1 Y R-2), LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL PODRAN EXIGIR QUE DICHA OPERACION SE REALICE EN PRESENCIA DE UN INSPECTOR.

B) DESINFECCION: TODA PARTIDA DE SEMILLA QUE SE PRECINTE DEBERA, SI FUESE NECESARIO, SER SOMETIDA A UNA DESINFECCION INTERNA Y, EN TODO CASO, A UN TRATAMIENTO EXTERNO CON PRODUCTOS PREVIAMENTE APROBADOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL.

VI.

PRECINTADO DE SEMILLA

A) REQUISITOS DE LOS LOTES DE SEMILLA: LOS TAMAÑOS MAXIMOS DE LOS LOTES DE SEMILLA SERAN LOS INDICADOS EN EL ANEJO NUMERO 3.

B) ENVASES: LOS ENVASES EN QUE VAYA A COMERCIALIZARSE LA SEMILLA PODRAN TENER CUALQUIER CAPACIDAD COMPRENDIDA ENTRE 10 Y 50 KILOGRAMOS, NO EXISTIENDO LIMITACIONES EN CUANTO AL MATERIAL DE QUE ESTEN FABRICADOS, SIEMPRE QUE REUNAN LAS SUFICIENTES CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SEAN APTOS PARA LA CONSERVACION DE LA SEMILLA. SE EXCEPTUAN DE LA LIMITACION SUPERIOR DE PESO LOS CONTENEDORES U OTROS RECIPIENTES QUE SE ADMITAN INTERNACIONALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE SEMILLA.

C) PRECINTADO: ADEMAS DE LAS SEMILLAS DE BASE Y CERTIFICADAS DE PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA REPRODUCCION SE PRECINTARAN LAS CORRESPONDIENTES A LA CATEGORIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA DE BASE.

VII.

PRUEBAS DE PRECONTROL Y POSTCONTROL

TODO PRODUCTOR HA DE SEMBRAR EN CAMPOS DE PRECONTROL UNA PARCELA CON LAS MUESTRAS DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE HAYA PRECINTADO LA SEMILLA DE BASE Y SEMILLA CERTIFICADA DESTINADA A UNA NUEVA MULTIPLICACION.

ASIMISMO, REALIZARA PRUEBAS DE POSTCONTROL, DEBIENDOSE SEMBRAR, COMO MINIMO, LAS MUESTRAS ELEGIDAS AL ALZAR CORRESPONDIENTES A UN 50 POR 100 DE LOS LOTES DE SEMILLA

CERTIFICADA, QUE NO SE VAYA A DESTINAR A NUEVAS MULTIPLICACIONES.

EL TAMAÑO DE LAS PARCELAS CORRESPONDIENTES A CADA MUESTRA NO DEBE SER INFERIOR A 40 METROS CUADRADOS, PARA LAS SEMILLAS CERTIFICADAS, Y 60 METROS CUADRADOS, PARA LAS DE BASE.

EN LAS PARCELAS DE PRECONTROL Y POSTCONTROL SE SEÑALARAN, PERO NO ARRANCARAN, LAS PLANTAS DE OTRAS VARIEDADES, LAS PLANTAS CON VARIACIONES ATIPICAS DE LA VARIEDAD Y MUTANTES O ENFERMAS.

VIII.

PRODUCTORES DE SEMILLAS

A) CATEGORIAS DE PRODUCTORES: SE ADMITEN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE PRODUCTORES: PRODUCTORES-OBTENTORES.

PRODUCTORES-SELECCIONADORES.

B) CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES: LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PARA SER PRODUCTOR-SELECCIONADOR HA DE SER TAL QUE, COMO MINIMO, PERMITA LA MANIPULACION DEL ALGODON BRUTO NECESARIO PARA UNA PRODUCCION ANUAL DE 800 TONELADAS METRICAS DE SEMILLA, EXCEPTO PARA LOS PRODUCTORES QUE OBTENGAN EXCLUSIVAMENTE SEMILLA DE CAÑAMO O LINO, EN CUYO CASO SE PERMITIRA QUE LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES SEA MENOR.

C) CLASE DE INSTALACIONES: LOS PRODUCTORES-SELECCIONADORES DE ALGODON POSEERAN, ADEMAS DE LAS INSTALACIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, DE MODO DIRECTO O EN COLABORACION, LAS DE DESMOTADO Y DESBORRADO; ASIMISMO, DISPONDRAN EN PROPIEDAD O POR CONVENIO, ADEMAS, DE UN LABORATORIO CONVENIENTEMENTE EQUIPADO PARA EFECTUAR LOS ANALISIS DE LONGITUD, FINURA Y RESISTENCIA DE FIBRAS DE ALGODON, ASI COMO DE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ESTAS OPERACIONES.

D) CAMPOS EN CULTIVO DIRECTO: LOS PRODUCTORES-SELECCIONADORES DEBERAN DISPONER DE CAMPOS DE CULTIVO DIRECTO PARA LA OBTENCION DE LAS GENERACIONES ANTERIORES A LA SEMILLA DE BASE Y PARA ESTABLECER LOS CAMPOS DE PRECONTROL Y POSTCONTROL, EN SUPERFICIE ADECUADA A SUS PLANES DE PRODUCCION, LA SEMILLA DE BASE PODRA PRODUCIRSE EN FINCAS DE AGRICULTORES-COLABORADORES.

IX.

COMERCIALIZACION

A) ETIQUETAS: EN LAS ETIQUETAS OFICIALES Y EN LAS DE PRODUCTOR O IMPRESOS EQUIVALENTES, EN SU CASO, DEBERAN FIGURAR, COMO MINIMO, LOS DATOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.

B) SUBDIVISION EN PEQUEÑOS ENVASES: LOS PRODUCTORES NO PODRAN PROCEDER AL FRACCIONAMIENTO DE LOS ENVASES ORIGINALES PRECINTADOS EN OTROS MAS PEQUEÑOS SI ESTOS NO SON PRECINTADOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL.

C) SEMILLA DE CAMPAÑAS ANTERIORES: PARA PODER COMERCIALIZAR SEMILLAS DE CAMPAÑAS ANTERIORES, ES REQUISITO INDISPENSABLE LA REALIZACION DE NUEVO ANALISIS EN FECHA NO ANTERIOR AL 1 DE DICIEMBRE.

D) COMUNICACIONES RELATIVAS A COMERCIALIZACION: LAS VENTAS POR VARIEDADES Y REMANENTES DE CADA VARIEDAD DE SEMILLAS PROCEDENTES A LA CAMPAÑA ANTERIOR SE COMUNICARAN ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

X.

SEMILLAS IMPORTADAS

LAS SEMILLAS QUE SE IMPORTEN DE PAISES TERCEROS DEBERAN CORRESPONDER A ESPECIES Y CATEGORIAS PARA LAS CUALES HAYA SIDO RECONOCIDA LA EQUIVALENCIA DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION Y DE LOS REQUISITOS DE LAS SEMILLAS A NIVEL DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

OBSERVACIONES:

PRIMERA.

TAMAÑO MINIMO DE LAS PARCELAS: NO EXISTIRA LIMITACION EN LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE SEMILLA DE VARIEDADES DE RECIENTE INTRODUCCION O DE VENTA LIMITADA, SIEMPRE QUE PARA CADA UNA NO SIEMBREN MAS DE DOS PARCELAS DIFERENTES EN UNA MISMA ZONA.

SEGUNDA. CULTIVO ANTERIOR: NO PODRA DEDICARSE A LA PRODUCCION DE SEMILLA DE CUALQUIER CATEGORIA NINGUNA PARCELA QUE EN LA CAMPAÑA ANTERIOR, O EN LAS DOS ANTERIORES SI SE TRATA DE CAÑAMO O LINO, HUBIERA ESTADO CULTIVADA CON LA MISMA ESPECIE, SALVO TRATARSE DE LA MISMA VARIEDAD Y CATEGORIA IGUAL O SUPERIOR A LA QUE SE SIEMBRA.

TERCERA. AISLAMIENTO: LAS DISTANCIAS MINIMAS EN EL CASO DEL ALGODON PUEDEN REDUCIRSE A TRES METROS CUANDO SE TRATE DE UN CAMPO DE PRODUCCION DE SEMILLA Y OTRO SEMBRADO CON SEMILLA DE LA MISMA VARIEDAD Y CATEGORIA IGUAL O ANTERIOR A LA QUE SE VA A PRODUCIR Y SIEMPRE QUE HAYA SIDO OBTENIDA POR EL MISMO PRODUCTOR.

CUARTA. PLANTAS DE OTRAS VARIEDADES: PARA LA DETERMINACION DE LAS PROPORCIONES DE PLANTAS DE OTRAS VARIEDADES O FUERA DE TIPO, ASI COMO LAS REFERENTES A LOS APARTADOS QUINTO Y SEXTO, SE EFECTUARAN CONTEOS AL AZAR, CUYO NUMERO ESTARA EN RELACION CON LAS EXIGENCIAS QUE FIGURAN EN LOS CITADOS APARTADOS.

QUINTA. PLANTAS DE OTRAS ESPECIES CULTIVADAS: SE CONSIDERARAN UNICAMENTE LAS ESPECIES CULTIVADAS DE DIFICIL SEPARACION MECANICA EN LA MANIPULACION DE LAS SEMILLAS.

LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL PODRAN DIFERIR LA ACEPTACION O ANULACION DE UNA PARCELA EN EL CASO DE QUE SE SOBREPASEN LOS MAXIMOS FIJADOS, HASTA QUE SE HAYA PROCEDIDO A LA SELECCION MECANICA Y ANALISIS DE LAS MUESTRAS, CUANDO EL PRODUCTOR LO SOLICITE Y SIEMPRE QUE QUEDE GARANTIZADO QUE LA SEMILLA DE LA PARCELA CONSIDERADA NO SE HAYA MEZCLADO CON LA DE OTRAS PARCELAS.

SEXTA. PLANTAS INFECTADAS: EN GENERAL, SE CONSIDERARAN AQUELLAS ENFERMEDADES QUE SE TRANSMITEN POR SEMILLAS, SIN MANIFESTARSE EN LAS MISMAS, O QUE DAÑEN A ESTAS DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE MANERA APRECIABLE.

EN ESPECIAL, PARA LAS SEMILLAS DE ALGODON, SE CONSIDERAN LAS BACTERIOSIS (<XANTOMAS MALVACEARUM>) ENFERMEDADES CRIPTOGAMICAS COMO: ANTRACNOSIS (<GLOMERELLA GOSSYPI>), PUTREFACCION (<ASCOCHITA GOSSYPI>) Y PODREDUMBRE (<PHYMATOTRICHUM ONMIVORUM>); Y EN VARIEDADES RESISTENTES A FUSARIOSIS (<FUSARIUM VASINFECTUM>) Y VERTICILIOSIS (<VERTICILIUM SP.>), SE CONSIDERARAN LAS PLANTAS ATACADAS POR ESTAS ENFERMEDADES.

OBSERVACIONES:

PRIMERA. NO SE ADMITIRA NINGUN LOTE DE CAÑAMO QUE CONTENGA UNA SEMILLA DE OROBANQUE, SIN EMBARGO, UNA SEMILLA DE OROBANQUE EN UNA MUESTRA DE 100 GRAMOS NO SE TENDRA EN CUENTA SI UNA SEGUNDA MUESTRA DE 200 GRAMOS NO CONTIENE NINGUNA.

SEGUNDA. NO SE ADMITIRA NINGUN LOTE DE LINO QUE CONTENGA MAS DE CUATRO SEMILLAS DE <ALOPECURUS MYOSUROIDES> O MAS DE DOS SEMILLAS DE <LOLIUM REMOTUM> EN UNA MUESTRA DE 150 GRAMOS.

TERCERA. SEMILLAS PORTADORAS DE INFECCIONES:

NO SE ADMITIRA NINGUN LOTE DE ALGODON QUE CONTENGA MAS DEL 1 POR 100 DE SEMILLAS CONTAMINADAS POR PLATYEDRIA GOSYPIELLA.

NO SE ADMITIRA NINGUN LOTE DE CAÑAMO NI DE LINO TEXTIL QUE CONTENGA MAS DEL 5 POR 100 DE SEMILLAS INFECTADAS POR <BOTRYTIS SP.P.> NO SE ADMITIRA NINGUN LOTE DE LINO TEXTIL QUE CONTENGA MAS DEL 5 POR 100 DE SEMILLAS INFECTADAS POR <ALTERNARIA SP.P.>, <COLLETOTRICHUM LINICOLA> O <FUSARIUM SP.P.>, O MAS DEL 1 POR 100 DE SEMILLAS INFECTADAS POR <ASCOCHYTA LINICOLA> (<SIN. PHOMA LINICOLA>).

LOS LOTES DE SEMILLA DE BASE ESTARAN CONSTITUIDOS POR SEMILLAS PROCEDENTES DE UN SOLO CAMPO.

LOS LOTES DE SEMILLA CERTIFICADA PUEDEN PROCEDER DE UNA O VARIAS PARCELAS DE LA MISMA ZONA.